

ORDENANZA MUNICIPAL

No 132

Arequipa, 2002 febrero 01

REGULAN FUNCIONAMIENTO DE CENTROS COMERCIALES DE FORMALIZACION PROGRESIVA

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

POR CUANTO:

El Consejo Municipal Provincial en sesión de realizada el día 29 de enero del 2002;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2 de la Ley No 23853, las Municipalidades tienen autonomía en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 200, inciso 4) de la Constitución política del Perú, confiere a las Ordenanza Municipales el rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Tratados, Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades No.23853, Artículo 65, inciso 11), es función de la Municipalidad en materia de acondicionamiento territorial y seguridad colectiva, reglamentar otorgar licencias y controlar las construcciones de conformidad con el Reglamento nacional reconstrucciones y el reglamento Provincial respectivo.

Que, por Decreto Supremo No. 13-200-PCM, se aprobó e Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil, facultando al INDECI realizar las Inspecciones Técnicas de Detalle cada vez que se soliciten o cuando exista denuncia de personal natural o jurídica entre los diversos órganos del SINADECI, sobre situaciones de riesgo inminente que ponga en peligro la vida o salud de los ocupantes de un local, recinto, zona geográfica o del ambiente (suelo, aire y agua) por contaminación o deterioro.

Que por Ley No. 27157 se dictaron normas sobre el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común, disponiendo en el Artículo 47 de la Constitución de Junta de propietarios, y en el Artículo 48 otorgando al Presidente de la misma, facultades generales especiales de la representación señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.

Que, los Centros Comerciales de Formalización Progresiva existentes en la ciudad de Arequipa, están obligados a alcanzar su plena formalización a efecto de constituirse en lugares en donde se minimicen situaciones de riesgo a la vida y salud de sus ocupantes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley Orgánica de Municipalidades 23853, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- Se entiende por Centros Comerciales de Formalización Progresiva a los conjuntos de módulos comerciales de estructura convencional o no convencional, las cuáles están destinadas exclusivamente al uso comercia, relacionados mediante áreas de uso común, con servicios complementarios.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Centros Comerciales de Formalización Progresiva sin excepción, deben constituirse como personas jurídicas conforme a Ley y, en su caso constituir la Junta de Propietarios y elegir su Presidente conforme a Ley No. 27157.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Arequipa, con vista a la solicitud de Inspección de Detalle del INDECI; presentada por la persona jurídica o presidente de la Junta DE Propietarios, otorgara la autorización Municipal de Funcionamiento para cada Centro Comercial de Formalización Progresiva.

ARTICULO CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Apertura de Establecimiento, los Centros Comerciales de Formalización Progresiva, deberán con lo siguiente: a) Inscripción en la Municipalidad provincial de Arequipa; b) Presentar el Certificado de Inspección Técnica de Detalle otorgado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; c) Autorización Municipal de Funcionamiento, d) Adecuación del local del Centro Comercial al informe del INDECI, al Reglamento Nacional de Construcciones y al Reglamento de la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- La inscripción de los Centros Comerciales de Formalización Progresiva en la Municipalidad Provincial d Arequipa, Se realizara en un plazo no mayor de 60 días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza. En el mismo plazo, cada centro comercial deberá solicitar la Inspección Técnica de detalle al INDECI.

ARTICULO SEXTO.- Cada Centro Comercial de Formalización Progresiva que obtenga la Autorización Municipal de Funcionamiento deberá, en un plazo de 180 días calendarios a partir de la fecha de dicha autorización, adecuar sus locales a las exigencias del Informe de Inspección de Detalle del INDECI y, en lo que corresponda, al Reglamento Nacional de Construcción, y al Reglamento de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO.- Efectuada la adecuación que se refiere el Artículo 4 y 6 de la presente Ordenanza, la Dirección de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Arequipa otorgara Licencia de Apertura de Establecimiento de Centro Comercial, la misma que podrá ser revocada por la Municipalidad Provincial De Arequipa en caso que se compruebe modificaciones que pongan en riesgo la vida y salud de los ocupantes en los locales de cada Centro Comercial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Centros Comerciales que no cumplan con adecuar su funcionamiento a la presente Ordenanza y su Reglamento, serán clausurados.

ARTÍCULO NOVENO.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibida la creación de nuevos Centros Comerciales de carácter informal. El incumplimiento de esa prohibición sera sancionada con una multa de 100 UIT, la mis ma que se consigna en el Cuadro de

Multas y Sanciones de la Municipalidad provincial de Arequipa y con la clausura definitiva.

ARTICULO DECIMO.- Mediante Decreto de Alcaldía se aprobara el Reglamento de la Presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Deróguese o modifíquese, según el caso, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza

POR TANTO:

Mando que se registre, publique y cumpla